

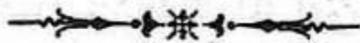


# Boletín Oficial

DEL

## Obispado de Osma

(SEDE VACANTE)



Año LVIII. 15 DE OCTUBRE DE 1917. Núm. 19.

---

SUMARIO: Motu Proprio de Su Santidad instituyendo la Comisión para interpretar los cánones del nuevo Código de Derecho Canónico.—Provisorato y Vicaría General: Edicto llamando a los que se consideren con derecho al Patronato de la Capilla de los Medranos en la iglesia de Santo Domingo de Soria.—Seminario Conciliar: Nombramientos.—Declaración importante acerca del indulto colectivo de abstinencia y ayuno.—Sobre la muerte real y la muerte aparente (*continuación.*)—Movimiento del Personal: Nombramientos.—Bibliografía.

---

### MOTU PROPRIO

COMMISSIO INSTITUITUR AD CODICIS CANONES AUTHENTICE  
INTERPRETANDOS

BENEDICTUS PP. XV

Cum iuris canonici Codicem, fel. rec. decessoris Nostri Pii X iussu digestum, non multo ante, expectationem totius catholici orbis explentes, promulgaverimus, Ecclesiae bonum ipsiusque natura rei profecto postulant ut, quantum fieri potest, caveamus, ne aut incertis privatorum hominum de germano canonum sensu opinionibus et coniecturis, aut crebra novarum legum varietate, tanti operis stabilitas in discrimen aliquando vocetur. Quapropter propositum Nobis est utrique incommodo occurrere: quod ut efficiamus,

Motu proprio, certa scientia atque matura deliberatione Nostra, haec quae infra scripta sunt statuimus atque decernimus:

I. Exemplum decessorum Nostrorum secuti, qui decretorum Concilii Tridentini interpretationem proprio Patrum Cardinalium coetui commiserunt, Consilium seu *Commissionem*, uti vocant, constituimus, cui uni ius erit Codicis canones authentice interpretadi, audita tamen, in rebus maioris momenti, Sacra ea Congregatione cuius propria res sit, quae Consilio disceptanda proponitur. Idem vero Consilium constare volumus ex aliquot S. R. E. Cardinalibus, quorum unus coetui praesit, Auctoritate Nostra et successorum Nostrorum deligendis; his accedent tum vir probatus, qui sacri Consilii erit ab Actis, tum aliquot Consultores ex utroque clero iuris canonici periti, eadem Auctoritate designandi; sed Consilio ius erit Consultores quoque Sacrarum Congregationum, pro suo quemque re, sententiam rogandi.

II. Sacrae Romanae Congregationes *nova Decreta Generalia* iam nunc ne ferant, nisi qua gravis Ecclesiae universae necessitas aliud suadeat. Ordinarium igitur earum munus in hoc genere erit tum curare ut Codicis praescripta religiose serventur, tum *Instructiones* si res ferat, edere, quae iisdem Codicis praeceptis maiorem et lucem afferant et efficientiam pariant. Eiusmodi vero documenta sic conficiantur, ut non modo sint, sed appareant etiam quasi quaedam explanationes et complementa canonum, qui idcirco in documentorum contextu peropportune afferentur.

III. Si quando, decursu temporum, Ecclesiae universae bonum postulabit, ut novum generale decretum ab aliqua Sacra Congregatione condatur, ea ipsa decretum conficiat, quod si a Codicis praescriptis dissentiat, Summum Pontificem de eiusmodi discrepantia moneat. Decretum autem, a Pontifice adprobatum, eadem Sacra Congregatio ad Consilium deferat,

cuius erit, ad Decreti sententiam, canonem vel canones redigere. Si decretum e praescripto Codicis discrepet, Consilium indicet cuinam Codicis legi nova lex sufficiens sit; si in decreto res vertetur de qua Codex sileat, Consilium constituat quo loco novus canon vel novi canones sint in Codicem inserendi, numero canonis, qui proxime antecedit, *bis, ter, etc.* repetito, ne canon sede sua moveatur ullus aut numerorum series quoquo pacto perturbetur. Quae omnia, statim post Sacrae Congregationis Decretum, in *Acta Apostolicae Sedis* referantur.

Quae Nobis videmur utiliter in hac causa decrevisse, ea omnia et singula, uti decreta sunt, ita rata et firma esse et manere volumus ac iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die xv. mensis septembris anno MCMXVII, Pontificatus Nostri quarto.

BENEDICTUS PP. XV

**NOS EL DOCTOR D. JUAN GÓMEZ DELGADO,**

PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, DEÁN DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE OSMA, VICARIO CAPITULAR Y GOBERNADOR ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS (SEDE VACANTE).

Hacemos saber: Que habiendo acudido a Nós don Aurelio González de Gregorio y Martínez de Azagra, para que le concedamos el patronato de la Capilla llamada del Santo Cristo de los Medranos, fundada en la Iglesia de Santo Domingo de la ciudad de Soria por Doña Catalina de Medrano, siendo viuda de D. Andrés de Gama, por ser descendiente en línea recta del primer patrono de dicha Capilla, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto por el cual se cita llama y emplaza a cuantos se consideren con derecho al mencionado patronato, que última

mente fué ejercido por Don Ricardo López Montenegro, Señor de Ontalvilla y la Torre de Navalcaballo, para que en el término de *treinta días*, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis, comparezcan a hacer uso de su derecho, presentando al efecto los documentos siguientes: 1.º Fundación del patronato o testimonio fehaciente de la misma; 2.º Arbol genealógico que pruebe su parentesco con el patrono designado y nombrado por la fundadora, y partidas de bautismo que lo justifiquen, y 3.º testimonio de los derechos anejos al patronato, y certificación del estado de cumplimiento de las cargas eclesiásticas especiales afectas al mismo; todo con apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado sin verificarlo, se procederá a lo que en derecho corresponda, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma a doce de octubre de mil novecientos diez, y siete.—JUAN GÓMEZ.—  
Por mandado de S. S., *Pablo Morales*.

---

## NOMBRAMIENTOS

---

El 1.º del corriente Su Sría. el M. I. Sr. Vicario Capitular de la Diócesis (S. V.), se ha servido nombrar para el curso presente de 1917-18 Profesores del Seminario Conciliar a los señores siguientes:

M. I. Sr. Dr. D. Manuel Requejo Pérez, Maestrescuela de la S. I. Catedral, Profesor de los dos cursos de Historia Eclesiástica.

M. I. Sr. Dr. D. Ildefonso Alvarez Egido, Lectoral de la S. I. Catedral, Profesor de Lengua Hebrea.

M. I. Sr. Lic. D. Pedro del Pozo, Canónigo Pontificio de S. I. Catedral, Profesor de Ética y Derecho Natural.

Lic. D. José Aguilera García, Vicerrector del Se-

minario, Profesor de Teología Dogmática y de Física y Química.

Lic. D. Alberto Martínez Simón, Profesor de Teología Fundamental y de Sociología.

Lic. D. Clemente Núñez Peñas, Beneficiado Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral, Profesor de Arqueología Sagrada:

D. Elías Nuño Solaesa, Profesor de Historia Natural y Agricultura.

D. Emilio Palomo Calvo, Profesor de Lógica y Ontología y Lengua Griega.

Lic. D. Angel Loza Martínez, Beneficiado de la S. I. Catedral, Profesor de Historia Universal.

Lic. D. Manuel Hortal Cuende, Profesor de cuarto año de Latín y Humanidades y de Aritmética y Álgebra.

D. Nicolás Olalla Lucas, Profesor de tercer año de Latín y Humanidades y de Doctrina Cristiana.

Lic. D. Salvador Mozo Peña, Profesor de primero y segundo de Latín y Humanidades y de Estudios Bíblicos.

D. Bonifacio Aguilera Gil, Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral, Profesor de Canto Gregoriano.

Lic. D. Alberto Martínez Simón, Profesor del Seminario, Prefecto de Disciplina.

Lic. D. Salvador Mozo Peña, Profesor del Seminario, Sub-Prefecto de Disciplina.

Burgo de Osma, 15 de Octubre de 1917.

---

### DECLARACION IMPORTANTE

acerca del indulto colectivo de abstinencia y ayuno.

En el texto del *Sumario Colectivo de abstinencia*, con que el Emmo. Sr. Cardenal de Toledo, Comisario de Cruzada, ejecutó la concesión Apostólica del Breve

*Ut praesens*, relativa a este punto, se dice conforme al documento Pontificio, que sólo podrán disfrutar de ellos (de los indultos de abstinencia y ayuno) los que adquirieran este Sumario y *juntamente el Sumario general de Cruzada...*; y en el *Cuadro Sinóptico de la Bula de la Santa Cruzada* publicado por la misma Comisaría se propone con mayor determinación que «el Indulto de abstinencia y ayuno, tanto singular como colectivo no es valedero si cada una de las personas que quieran disfrutar de dicho indulto no tomase el Sumario de Cruzada, según la clase que le correspondiera».

Interpretando rigurosa y estrictamente las frases que nos permitimos subrayar en estos documentos de la Comisaría de Cruzada, se podía deducir con algún motivo, al menos aparente, y de hecho se deducía por algunos de nuestros lectores, que a ningún huésped ni aun por brevísimo tiempo, ni a ningún comensal invitado aun solamente para una comida, podía aprovechar el Indulto, si dicho comensal o huésped no estaba personalmente provisto del Sumario de Cruzada correspondiente.

Con esta limitación venía a hacerse ilusoria, en la práctica gran parte de la gracia del Indulto colectivo respecto a los comensales o huéspedes accidentales. Pues en efecto: ¿Quién hay en España que, no estando dispensado por pobre, tome el Sumario de Cruzada y deje de adquirir el Indulto de abstinencia? Por otra parte: si necesitan los huéspedes y comensales *en todos y cada uno* de los casos el Sumario, ¿cómo se puede añadir en el texto de la nueva Bula que «el Sumario colectivo *sirte todos sus efectos si lo adquiere la madre de familia?*»

La nueva forma del privilegio de Indulto colectivo parece motivada casi únicamente (pues ventajas económicas no ofrece ninguna) por la mayor facilidad que con ella se obtiene en favor de los jefes, y sobre todo de las madres de familia, para evitar molestias y

angustias de conciencia en las comidas con huéspedes o invitados, tenidas en su propia casa.

Esto supuesto, para disipación de dudas y para contestar de una vez y terminantemente a las que se nos han propuesto, tratamos el caso con el Eminentísimo Sr. Cardenal de Toledo en una audiencia que benignamente nos concedió el 14 de agosto del corriente año en el Seminario y Universidad Pontificia de Comillas. Su Eminencia Reverendísima, con la amabilidad que le distingue, escuchó nuestro razonamiento, leyó con atención la consulta y la respuesta que ahora literalmente insertamos y se dignó aprobar plenamente la solución que en ellas se contiene. Son del tenor siguiente.

INDULTO COLECTIVO.—Habiéndose tomado este Indulto en una familia, ¿vale también para los comensales de ella *aunque éstos no tengan el Sumario de Cruzada?* —*Respuesta.* Hay que distinguir entre las diversas clases de comensales. Si éstos fueran permanentes, necesitan el Sumario de Cruzada para gozar del Indulto colectivo de ayuno y abstinencia; pero, *si fueren transeuntes* o comensales *per modum actus*, pueden participar de *todos los privilegios del Indulto colectivo por el mero hecho de tomar parte en las comidas de la casa* en que se tenga tal indulto.

MIGUEL MOSTAZA, S. J.

---

## SOBRE LA MUERTE REAL Y LA MUERTE APARENTE

---

(Continuación.)

Pues si tan numerosos son los casos *ciertamente* conocidos de personas que no estaban realmente muertas, aunque por tales se las tenía, ¿cuántos se pueden temer con razón que serán los desconocidos?

Sobre todo, cuando la muerte es debida a un accidente repentino, o sucede en tiempo de epidemia, o en

el campo de batalla, da verdaderamente miedo pensar cuántos infelices bajarán a la tumba antes de haber perdido por completo la vida, y tal vez con posibilidad de haber recuperado la salud.

Ante este temor tan justificado nada tiene de extraño que muchas personas dejen consignada en su testamento la disposición de que no se las entierre hasta que tengan pruebas *ciertas* de su fallecimiento; ni que en algunas regiones se hayan fundado sociedades para *evitar los entierros prematuros*; ni que haya ciudades cuyo Municipio tiene un Médico encargado de examinar diligentemente todos los casos de muerte que ocurran con prohibición de enterramiento, hasta que se haya cumplido este requisito.

En verdad, toda precaución parece pequeña ante el probable peligro de un enterramiento en vida.

Lo dicho hasta aquí nos conduce forzosamente a establecer como cierta la siguiente conclusión:

*No hay, en el estado actual de la ciencia, señal alguna fija e infalible que nos demuestre cual es el momento preciso, en que el alma se separa del cuerpo y el hombre muere.*

En efecto; si esta señal existiese, la cuestión estaría resuelta y no había más que atenerse a ella.

Y no se diga que muchos de los casos de muerte aparente son debidos a la ignorancia del vulgo, que fácilmente toma por indicios ciertos de muerte los que son dudosos. Pues, aunque es verdad que los profanos en estas ciencias no son jueces competentes y se equivocan mil veces donde los sabios aciertan, no es menos verdad que los más peritísimos médicos han sufrido en este asunto lamentables e inculpables errores, y que ellos mismos unánimemente confiesan la verdad de la conclusión sentada.

Permitásenos citar el celebérrimo caso de la *joven del Hospital de Viena*, referido y certificado por numerosos autores, del cual resulta que la ciencia médica

no ha podido todavía esclarecer ciertos profundos secretos de la muerte aparente y de la muerte real.

He aquí cómo lo cuenta el doctor Huber: «Era una joven de quince años que fué acometida de ataques convulsivos, tan violentos, que a veces se prolongaban hasta tres semanas sin cesar. Famosos médicos decían que la enferma tenía pocos días de vida cuando entró en el hospital de Viena, donde Pfönder pudo examinarla.

La tarde siguiente, dice él, estando yo cerca de la cama, hizo la joven un movimiento, se levantó, se echó sobre mí como para abrazarme y volvió a caer enseguida, como herida de muerte. *No pude percibir un soplo de existencia durante cuatro horas; hice con los doctores Franck y Schoffer todos los esfuerzos posibles para reanimar en ella una chispa de vida: espejo, pluma quemada, amoníaco, picada, nada pudo darnos señal alguna de vida en la joven. El doctor Franck juzgola muerta del todo; pero aconsejando a la vez dejarla en su cama. Ningún cambio se produjo durante veintiocho horas. Ya se creía percibir el hedor de la putrefacción; la campana doblaba a muerto, amigas suyas venían a vestirla de blanco y coronarla de flores; a su alrededor todo se disponía para los obsequios fúnebres.*

*Para convencerme de los progresos de la putrefacción, volví cerca de la joven y su estado era absolutamente el mismo; mi asombro fué mayor cuando creí percibir un débil movimiento de respiración. Miréla de nuevo, y ví que respiraba; enseguida hice fricciones, aplicaciones irritantes; después de media hora la respiración aumentó y la enferma abrió los ojos. Después se restableció muy pronto.*

Durante su estado letárgico todas las funciones de la vida parecían suspendidas y todas las fuerzas se habían concentrado en el oído; pues había oído cuanto a su alrededor se había dicho, me repitió las palabras latinas del doctor Franck y otras.

Lo crítico de su horrible situación era oír que las personas circunstantes hacían los preparativos de sus funerales y no poder advertirlas, ni siquiera moverse.

Nadie podrá negar que hubo ciencia, diligencia y atención por parte de los médicos en este supuesto fallecimiento y sin embargo *se equivocaron*, aunque sin sombra de culpa.

Allí existía la vida, pero ninguna señal perceptible de ella. Allí no estaba la muerte y sin embargo todos, aun los sabios, pensaban que sí.

Casos semejantes se podrían contar a millares.

Esto nos prueba que en tales circunstancias puede muy bien suceder que exista la vida, pero sin señal ninguna, ni medio cierto de conocerlo. Como puede suceder que la muerte sea real, pero no haya manera de averiguarlo. Porque *todas las señales de muerte aunque ésta sea real, son dudosas durante un espacio de tiempo más o menos largo, ya se tomen éstas separadamente, ya en conjunto.*

En efecto, las señales que comunmente se consideran como características de la muerte son: la palidez cadavérica, la inmovilidad de todos los miembros, la falta de respiración, la pérdida de la sensibilidad, la ausencia del pulso, el enfriamiento general del cuerpo.

Pues bien; todas estas señales, aunque existan a la vez, son equívocas de suyo, y teniéndolas todas juntas puede un cuerpo estar vivo.

No existen, dice el P. Villada, otras señales ciertas de muerte para todos los casos más que la *rigidez cadavérica* y la *putrefacción*. Pero la *rigidez cadavérica* tampoco es signo cierto, pues como nota muy bien el mismo P. Villada, hay enfermedades en que se presenta esta rigidez, sin que haya sobrevenido la muerte. Y así no queda otra prueba evidente más que la putrefacción.

Pero esta señal no se presenta sino bastante tiem-

po después de haber cesado la vida, por lo cual no sirve para quitarnos la duda en que estamos durante ese periodo.

Lo mismo nos sucede con el medio ideado por el Dr. Icard, conocido con el nombre de *reacción sulfídrica*.

Fundado este ilustre autor en que la putrefacción comienza su obra tan pronto como se acaba la vida, y que se muestra mucho más activa en los pulmones que en las otras partes del cuerpo, pensó que los gases sulfurados, producto de la putrefacción, a saber: el *hidrógeno* sulfurado y el *sulfhidrato de amoniaco*, podrían servir de medio seguro para comprobar la realidad de la muerte, empleando como reactivo las sales de plomo, que, al combinarse con dichos gases, forman el *sulfato de plomo*, de color marcadamente negro.

Así, pues, trazando con el *extracto de Saturno* o agua blanca, producto farmacéutico muy común, algunos caracteres en un papel blanco y aplicando este papel a las fosas nasales del supuesto cadáver, al cabo de algunas horas aquellos caracteres que antes eran invisibles se habrán ennegrecido sensiblemente, si la persona está muerta. El medio no puede ser más sencillo; pero el doctor D'Halluin duda de su eficacia en algunos casos, y siempre será cierto que por tardar bastantes horas más o menos, según la menor o mayor temperatura del ambiente, habremos de estar en duda todo el tiempo que transcurra hasta que se verifique la reacción química.

Según leemos en los artículos de «Vulgarización científica», que actualmente publica en la *Gaceta del Norte* don Pedro García de Mayúregui, el doctor don Antonio Lecha-Marzo, catedrático de Medicina Legal de Granada, ha descubierto recientemente un medio sencillo y seguro de averiguar prontamente si una persona está muerta o no.

Consiste en colocar un papel neutro de tornasol

debajo de los párpados; si al cabo de algunos minutos se vuelve rojo, la persona está muerta, si se vuelve azul la persona aun vive.

Si este medio es tan cierto y seguro como se dice, indudablemente es un adelanto y un descubrimiento de inmenso valor.

Con él, y mejor todavía si a la vez se usa el procedimiento de Icard, se evitará el horroroso peligro de los enterramientos en vida.

Quiera Dios que una experiencia pronta se encargue de demostrarnos la eficacia de este u otro fácil procedimiento y que no haya necesidad de permanecer en terrible incertidumbre, como hasta aquí sucede, esperando a que una sensible putrefacción nos saque de la duda.

Pero entretanto, si ocurre un caso en que no se sabe con certidumbre si se trata de muerte real o de muerte aparente:

*¿Qué hará el ministro de los sacramentos con aquella persona que aún no los ha recibido?*

El caso no es quimérico. Puede suceder y de hecho sucede no pocas veces.

Sobre la solución podrá haber pareceres distintos; pero sobre la importancia no.

De la afirmación sentada en el número anterior, es a saber: *que no hay medio alguno en el estado actual de la ciencia para conocer con certidumbre el momento preciso en que se verifica la separación del alma del cuerpo*, se sigue que hay siempre un espacio de tiempo más o menos largo en que ignoramos si el hombre ha muerto o vive todavía.

Ese tiempo que podríamos llamar *periodo de duda*, tal vez se vaya abreviando mediante los esfuerzos de la ciencia; pero es muy difícil que desaparezca del todo.

Ahora bien; durante ese *periodo de duda*, en que no sabemos con toda seguridad si la persona está viva o muerta.

¿Será lícito al sacerdote administrar los santos sacramentos a tal persona?

Claro está que la pregunta se refiere solamente a los tres sacramentos: Bautismo, Penitencia y Extrema-Unción que en tales circunstancias pueden ser necesarios para la salvación del alma. De los otros cuatro no tratamos; pues, aun concediendo que alguno de ellos podría ser válido, parece claro que sería ilícito, por no haber razón suficiente que justifique el peligro de nulidad a que se expondría el sacramento.

Para proceder con mayor claridad trataremos primero del Bautismo y después de la Penitencia y la Extrema-Unción, como lo hace el sabio padre Ferreres en el opúsculo que escribió sobre esta materia, titulado: *La muerte real y la muerte aparente con relación a los Santos Sacramentos*.

Para que el Bautismo sea válido, sabemos de cierto que por parte del que le ha de recibir, no se necesitan más que dos condiciones: primera, que sea persona humana; segunda, que no esté bautizada. Esto en general; pues si se trata de persona que ha llegado al uso de la razón, es necesario que tenga o haya tenido alguna voluntad e intención de ser bautizada.

Supongamos ahora que un adulto, no bautizado, se encuentra en el *periodo de duda* a que antes nos referimos, esto es, sin dar señal alguna de vida, ni prueba *evidente* de muerte, ¿será lícito administrarle el bautismo? Dos razones hay para decir que nó. La una que probablemente no hay sujeto; la otra, que aun suponiéndole, puede muy fácilmente suceder que ni tenga, ni haya tenido la intención necesaria, y en ambos casos el Bautismo es nulo.

Añádase a esto que tal persona, adulta y no bautizada, habrá probablemente cometido algún pecado mortal, y en este caso, para que el bautismo no sea inútil, es necesario suponer que tiene o ha tenido contrición, siquiera imperfecta, y no retractada, o que

la tendrá después. De lo contrario el Bautismo no la justificará, porque sin arrepentimiento no se perdona de ninguna manera los pecados personales.

Si falta alguna de estas condiciones, el Bautismo será nulo o supérfluo. ¡Y es tan fácil que alguna de ellas no se verifique!

Para afirmar la licitud de tal Bautismo no hay más que una razón, breve pero muy fuerte: la necesidad de salvar aquella alma.

Es posible que por el Bautismo la salvemos, porque es posible que se cumplan todas las condiciones necesarias; la *posibilidad* en este caso no se puede negar. También es posible por la misma razón, que, de no administrarle, se pierda para siempre. Esto está claro, como también lo está que *sacramenta sunt propter homines*, y que, si en algún caso es lícito administrar los sacramentos con peligro de nulidad, nunca se hará con mayor motivo que en necesidad extrema. Estas son las razones que en pro y en contra se pueden alegar.

¿Y los autores, qué dicen? Los modernos, a juzgar por la solución que dan a casos semejantes (el propuesto no le hemos visto en ninguno), seguramente, por consecuencia lógica, pensarán que el Bautismo, en las circunstancias referidas, sería lícito, a no ser que hubiera razones positivas para creer que la persona no querría recibirle.

Entre los antiguos la cuestión se presenta muy dudosa, y aun creemos que su autoridad en general favorece poco a la opinión benigna. Ciertamente que San Agustín en un lugar de su obra, *De conjug. Adult.*, lib. I, cap. 26. n. 33, citado por San Ligorio en el libro VI, tratado IV del Sacramento de la Penitencia, n. 482. edición Gaudé, hablando de los Catecúmenos, dice:

«Si por enfermedad u otra causa se encuentran en tal estado, que no pueden pedir el Bautismo, sírvales el haber manifestado su voluntad en la fe cristiana, para que se

los bautice como se bautiza a los niños que ningún indicio dieron de su voluntad... *Pues aunque su voluntad es incierta, mucho mejor es dársele al que no le quiere, cuando se ignora si quiere o no* (el Bautismo).»

Y lo mismo que dice del Bautismo afirma después el Santo hablando de la Penitencia. Mas fácilmente se advierte que el caso a que se refiere San Agustín no es idéntico al nuestro. Allí se trata únicamente de duda acerca de la *voluntad* del Catecúmeno, no de duda acerca de si *vive* o está *muerto*. Y esa duda e incertidumbre, sobre si tendrá o no intención de recibir el Bautismo, no es realmente una duda negativa, fundada en carencia total de razones en pro y en contra, sino una incertidumbre o carencia *de certeza*, junta con razones positivas a favor de la intención, tomadas, como el santo indica, de la vida y *fe cristiana* del moribundo.

Estas diferencias tan notables entre uno y otro caso son suficientes para que, de lo dicho por San Agustín, no podamos deducir una consecuencia rigurosa a favor del caso presente.

Nuestro parecer es que la administración del Bautismo (*sub conditione*, por supuesto) en las circunstancias dichas, *no es obligatoria*; porque en general, como está el caso, no la tenemos por *ciertamente lícita*.

(Continuará).

---

## MOVIMIENTO DEL PERSONAL

---

**Nombramientos.**—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Beneficiado Tenor de esta S. I. Catedral a D. Pedro González López, de la archidiócesis de Burgos, y Beneficiado Contralto a D. Gonzalo Montero Gómez, de la diócesis de Zamora, propuestos ambos en primer lugar por el tribunal técnico de las oposiciones.

---

## BIBLIOGRAFIA

### BREVE SERMONARIO DE ALMAS

*Entresacado de notables oradores. Versión castellana de J. Lagua.*  
Subirana.—Puertaferri, 14, Barcelona.

Formando parte de la BIBLIOTECA DEL ORADOR SAGRADO, tan conocida y apreciada de nuestro clero parroquial, el Sr. Subirana de Barcelona, acaba de publicar esta nueva obra. Todos los motivos que pueden inspirar a los fieles una sincera y eficaz devoción a los almas están tratados en estos sermones con grande copia de doctrina y con persuasiva elocuencia. Y en todos ellos, conforme al plan principal de la obra y al espíritu de las verdades que aquí se tratan, se ha procurado principalmente inculcar sentimientos y convicciones de horror al pecado, de temor de la justicia divina y de la necesidad de llevar una vida ordenada y pura; de manera que se adaptan perfectamente al carácter de *misión* que suele darse a los novenarios de almas.

En 8.º a 2'50 pesetas en rústica, y 3'50 en pasta.—Los poseedores de alguna de las demás obras de la BIBLIOTECA DEL ORADOR SAGRADO, podrán adquirir ésta por 2 ptas. en rústica y 3 en pasta.

### LA ESCUELA DE MARIA

*Breves instrucciones y lecturas. Versión del alemán por el*  
*P. Carceller.*

Subirana.—Puertaferri, 14, Barcelona.

En 31 lecciones se estudian las virtudes que más resplandecieron en Maria, y que más necesarias son en la vida cristiana. Cada una va consagrada a una virtud, cuya naturaleza define; luego presenta el ejemplo que de ella nos dió la Santísima Virgen, lo comenta, desentraña su soberana hermosura, hace aplicaciones prácticas y nos indica la manera para seguir las huellas de Maria.

Estas lecturas tienen la forma de *platiquitás*, compuestas con mucho arte y método. Después de un pequeño e interesante exordio, viene la división del tema, ordinariamente en tres puntos, que luego va desarrollando con copia de doctrina, con robustez de conceptos, con suma unción, con sencillez y concisión de estilo, y con amenidad incomparable.

Es libro recomendable a todos, pero especialmente para los predicadores será repertorio riquísimo de *PLATIQUITAS* excelentes, compuestas con plan muy bien trazado, provistas de doctrina devota e instructiva, de ejemplos interesantísimos y edificantes, de *moción* piadosa, y absolutamente acomodadas a la juventud.

En 8.º, de VIII-270 páginas, a 3'50 en rústica, y 4'50 en tela.

BURGO DE OSMA.—IMP. Y LIB. DE JIMÉNEZ.